

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: [j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref.:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**Rad. No:** 13667-40-89-001-2023-00076-00

**Demandante:** MARIBEL MONTOYA FLOREZ

**Demandado:** JESUS DAVID ESQUIVEL MORENO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Le informo al señor Juez de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por la señora MARIBEL MONTOYA FLOREZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor JESUS DAVID ESQUIVEL MORENO. Es de anotar que la demanda en cuestión se traspapelo en la bandeja del correo institucional por ende por parte del Despacho no se le pudo dar trámite en su momento, así mismo, se observa memorial poder donde la demandante solicita revocatoria del poder conferido al abogado Jordy Amaris Flórez, como quiera que ahora funge como funcionario público en el Municipio de Barranco de Loba y le confiere nuevo poder al abogado Alberto Acuña Ardila. Sírvase proveer.

San Martin de Loba, Bolívar, 22 de enero de 2024

  
**DANIEL ANDRÉS ARIAS MORELO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.  
veintidós (22) de enero de dos mil veintitrés (2024).**

**AUTO INTERLOCUTORIO.**

Visto el informe de Secretaría se tiene que efectivamente la demanda fue presentada al correo institucional en fecha 31 de mayo de 2023, no obstante la misma se traspapelo en la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho y no se le pudo dar trámite oportuno en su momento, así mismo, es de mencionar que el memorial aportado por la parte demandante se solicita se revoque como apoderado al doctor JORDY JAVIER AMARIS FLOREZ, quien actuando como apoderado judicial de la señora MARIBEL MONTOYA FLOREZ, fue quien presento inicialmente la demanda en esa oportunidad, para que en su lugar siga actuando como mandatario judicial el abogado ALBERTO ACUÑA ARDILA, lo anterior por ser procedente y legal y conforme a lo dispuesto por el artículo 76 del CGP, se accederá a ello.

Ahora bien, dejando claro lo anterior, tenemos que se trata de demanda Ejecutiva Singular promovida la señora MARIBEL MONTOYA FLOREZ, mediante apoderado judicial, contra el señor JESUS DAVID ESQUIVEL MORENO, en la que se

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: [j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

manifiesta que es este el Juzgado competente en razón al lugar de cumplimiento de la obligación.

Del documento (acta de conciliación de fecha 01 de diciembre de 2022) acompañado con la demanda Ejecutiva Singular instaurada por MARIBEL MONTOYA FLOREZ, mediante vocero judicial, resulta a cargo del demandado JESUS DAVID ESQUIVEL MORENO, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

De acuerdo con lo prescrito en los artículos 422, 424, 431, y 25 del nuevo C.G. del P., 621 Y 671 C, Co., la ley 2220 de 2022 por el cual se estipula el estatuto de conciliación y lo señalado en la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se decreta la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, en razón a ello, el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo del demandado JESUS DAVID ESQUIVEL MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.002.448.721 y a favor de MARIBEL MONTOYA FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.108.425, por las siguientes sumas:

POR LA ACTA DE CONCILIACION (01-12-2022).

1. La suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000,00) por concepto de capital INSOLUTO.
2. Por los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal autorizada, liquidados desde el 25-02-2023 al 25-03-2023.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde que se hace exigible la obligación (26-03-2023) hasta el pago total de la misma.
4. Por las costas del proceso que se causen y las agencias y trabajo en derecho.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente proveído a la demandada, en la dirección mencionada en la demanda, concediéndosele un término de 10 días para lo establecido en el art. 442.ídem y

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: [j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO.** Téngase revocado el poder conferido al Dr. JORDY JAVIER AMARIS FLOREZ. C.C. No.1.143.138.714 y T.P. No. 307540 C.S. de la J como apoderado judicial de la demandante, de conformidad a lo estipulado en el artículo 76 del CGP y RECONOCER al Dr. ALBERTO JOSE ACUÑA ARDILA, identificado con C.C No. 1.001.903.965 y T.P No. 383.290 del C.S de la J, como apoderado judicial de la demandante en los términos conferidos en el memorial poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janh C. Hernández Escobar', written over the printed name.

**JANH C. HERNANDEZ ESCOBAR**  
**JUEZ**